



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 79/2018; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 18 de abril de 2023, mediante memorándum número SHyFP/UT/0081/2024, se les notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los portales de transparencia respectivos al primer trimestre de 2024. -----
- III. Mediante memorándum número SHyFP/SSJP/DR/0452/2024, de fecha 23 de abril de 2024, la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del recurso de revisión número 79/2018 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia.-

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en correlación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----



3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - - - - -
4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - - -
5. Que de conformidad con el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. - - -
6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - - - - -
7. Que, en su propuesta, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades informa que dentro del recurso de revisión número 79/2018 informa que en la versión pública que pretende que se confirme por parte de este Comité de Transparencia deja de clasificar como confidencial los datos personales del servidor público sancionado ya que no afectan en su vida privada.- - - - -

Partiendo de lo anterior, en cuanto a los datos personales del servidor público sancionado, es procedente dejarlos de clasificar como confidencial derivado a que conforme a la resolución número 021/DRD-C/2018, ya que la autoridad sancionadora califica expresamente la conducta del servidor público sancionado como grave (página 22); y si bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas establece que es competencia del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, también cierto es que de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 306, 2a. Sección, Tomo III, del 12 de julio de 2017; establece que los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada de vigencia de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas serán resueltos conforme a la normatividad con la que fue iniciado; y a su vez en el recurso de revocación 79/2018 resuelve que los argumentos presentados por el recurrente resultan infundados para modificar la gravedad de la conducta establecida en la resolución 79/2018 (páginas 5, 6 y 7) y a su vez, pese a modificar la sanción establecida, persiste la inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en el sector público. Por consecuencia, al tratarse de una conducta que constituye, a juicio de la autoridad resolutora, grave y tener como consecuencia una sanción que constituye en una inhabilitación del cargo, se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; por lo que al ser sujeta a publicidad es procedente dejar de clasificar como confidencial los datos personales del servidor público sancionado dentro del recurso de revisión número 79/2018.-----

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **aprobar** la versión pública de la resolución del Recurso de Revisión planteado por la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública 079/2018.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución del recurso de revisión número 79/2018, emitida por la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando número 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba** la versión pública de la resolución del recurso de revisión número 79/2018, propuesta por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en términos del considerando número 7 de la presente resolución.-----

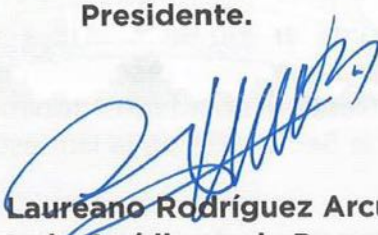


TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que se dé por enterado de lo vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

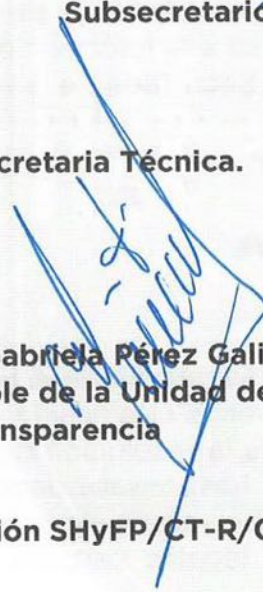
Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Responsable de la Unidad de Transparencia

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres
Subsecretario de Auditoría Pública
para la Administración Descentralizada

Resolución SHyFP/CT-R/051/2024; de fecha 29 de abril de 2024.